



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

N° 078-2023-MINEM/DGH

Lima, 15 de marzo de 2023

**VISTO:** El expediente N° 3452451 presentado por la empresa Limagas Natural Perú S.A., a través del cual solicitó la autorización para realizar pruebas para verificar la viabilidad de un proyecto que utilizará gas natural; el Informe Técnico Legal N° 034-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, que dicta normas para promover el consumo masivo de gas natural; señala que cuando se requiera realizar pruebas para verificar la viabilidad de un proyecto que utilizará gas natural, ya sea mediante el suministro por el Concesionario a través del Sistema de Distribución, o mediante el abastecimiento de GNC o GNL, la persona interesada deberá solicitar una autorización a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) adjuntando la documentación que describe el proyecto, las pruebas a realizarse, el personal responsable de supervisar las pruebas y el tiempo de duración;

Que, la DGH evalúa la solicitud y la documentación presentada y de considerarlo procedente, autoriza las pruebas para verificar la viabilidad de un proyecto que utilizará gas natural;

Que, en mérito a lo establecido en el citado Decreto Supremo, la empresa Limagas Natural Perú S.A., solicitó a la DGH la autorización para la ejecución de pruebas que permitan determinar la viabilidad de un proyecto que utilizará Gas Natural, para una industria cervecera ubicada en la Carretera Federico Basadre Km 13, del distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y del departamento de Ucayali (ciudad de Pucallpa), por un periodo de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del 15 de marzo de 2023;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 034-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH, la Dirección de Gestión del Gas Natural y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General, recomiendan autorizar a la empresa Lima Gas Natural Perú S.A. para la ejecución de pruebas que permitan determinar la viabilidad de un proyecto que utilizará Gas Natural, específicamente para una industria cervecera ubicada en la Carretera Federico Basadre Km 13, del distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y del departamento de Ucayali (ciudad de Pucallpa);

Que, las mencionadas pruebas se realizarán en un periodo de setenta y cinco (75) días calendario, esto es desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023, inclusive; asimismo, las operaciones que forman parte de las pruebas deberán ser realizadas por

profesionales capacitados y la empresa Limagas Natural Perú S.A. debe contar con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual por un monto de prima equivalente a la exigida a los agentes de similar naturaleza, para lo cual el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin debe verificar que dicha empresa antes del inicio de las pruebas y luego de emitida la autorización cuente con la póliza de seguros respectiva de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 034-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En ese sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 034-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2005-EM, que dicta normas para promover el consumo masivo de gas natural; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la empresa Limagas Natural Perú S.A. a realizar las pruebas que permita determinar la viabilidad de suministro de gas natural para una industria cervecera ubicada en la Carretera Federico Basadre Km 13, del distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y del departamento de Ucayali (ciudad de Pucallpa), las mismas que fueron delimitadas en el Informe Técnico Legal N° 034-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH.

**Artículo 2.-** El plazo de duración de las pruebas será de setenta y cinco días (75) días calendario, y se contabiliza desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023, inclusive.

**Artículo 3.-** El GNL usado dentro del periodo de pruebas no podrá ser comercializado toda vez que las acciones de suministro a través de las facilidades existentes no cuentan con el Registro de Hidrocarburos correspondiente. La autorización otorgada solo implica verificar la eficacia del proyecto, tener conocimiento de su funcionamiento y el resultado que produce.

**Artículo 4.-** Las pruebas deben contar con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual por un monto de prima equivalente a la exigida a los agentes de similar naturaleza,



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral

**N° 078-2023-MINEM/DGH**

para lo cual el Osinergmin debe verificar que la empresa Limagas Natural Perú S.A. antes del inicio de las pruebas y luego de emitida la autorización cuente con la póliza de seguros respectiva.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución Directoral, conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 034-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH, por constituir parte de la misma, a la empresa Limagas Natural Perú S.A. y al Osinergmin.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente por DE LOS  
SANTOS LA SERNA Carlo Renato FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/16 11:10:35-0500

---

**Carlo Renato De Los Santos La Serna**  
Director General de Hidrocarburos



## **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 034-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH**

A : Carlo Renato De Los Santos La Cerna  
Director General de Hidrocarburos

De : Diana Estela Torres  
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)

Román Carranza Gianello  
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Autorización para realizar pruebas que permitan verificar la viabilidad de un proyecto que utilizará gas natural

Referencia : Solicitud de pruebas que permita verificar la viabilidad de suministro de gas natural para una industria cervecera ubicada en la ciudad de Pucallpa (Expediente N° 3452451)

Fecha : San Borja, 15 de marzo de 2023

---

Nos dirigimos a usted en atención al expediente de la referencia, a efectos de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Limagas Natural Perú S.A. (en adelante, Limagas) referida a la autorización de pruebas que permita verificar la viabilidad de suministro de gas natural para una industria cervecera ubicada en la Carretera Federico Basadre Km 13, del distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y del departamento de Ucayali (ciudad de Pucallpa), de acuerdo al marco normativo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM.

Al respecto, debemos informar lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTE:**

A través del expediente N° 3452451, presentado con fecha 20 de febrero de 2022, la empresa Limagas solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) la autorización de pruebas que permita verificar la viabilidad de suministro de gas natural para una industria cervecera ubicada en la Carretera Federico Basadre Km 13, del distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y del departamento de Ucayali (ciudad de Pucallpa).

### **II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.
- 2.2 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.3 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas.





- 2.4 Decreto Supremo N° 063-2005-EM, través del cual se Dictan normas para promover el consumo masivo de Gas Natural.
- 2.5 Decreto Supremo N° 057-2008-EM, y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL).

### III. ANÁLISIS:

#### Respecto a la competencia de la Dirección General de Hidrocarburos

- 3.1 De conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y sus modificatorias, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

#### Respecto a la presentación de la solicitud para la autorización de realizar pruebas para verificar la viabilidad de un proyecto que utilizará gas natural

- 3.4 Con relación a la solicitud presentada por la empresa Limagas, es preciso indicar que la misma se encuentra en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM, a través del cual se dictan normas para promover el consumo masivo de gas natural, el cual establece lo siguiente:

##### ***“Artículo 13.- Autorización para realizar pruebas***

*Quando se requiera realizar pruebas para verificar la viabilidad de un proyecto que utiliza Gas Natural, ya sea mediante el suministro por el Concesionario a través del Sistema de Distribución, o mediante el abastecimiento de GNC o GNL, el titular del proyecto debe solicitar una autorización a la DGH adjuntando la documentación que describa el proyecto, las pruebas a realizarse, el personal responsable de supervisar las pruebas y el tiempo de duración. Las pruebas pueden considerar el uso de mecanismos tecnológicos aplicados por la industria internacional de hidrocarburos. La DGH evalúa la solicitud y la documentación presentada y de considerarlo procedente, autorizará las pruebas correspondientes, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones técnicas y de seguridad. Dicha autorización habilita el desarrollo de actividades operativas de ensayo exclusivamente en la zona establecida por el proyecto y durante el*





plazo previsto, para lo cual se debe contar con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual por un monto de prima equivalente a la exigida a los agentes de similar naturaleza.

A efectos de otorgar la autorización, la DGH puede solicitar opinión técnica no vinculante al OSINERGMIN, el cual debe pronunciarse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. Una vez emitida la autorización, esta es puesta en conocimiento del OSINERGMIN para las acciones de supervisión y fiscalización, que correspondan. En este extremo, el titular del proyecto califica, excepcionalmente, como un agente que desarrolla Actividades de Hidrocarburos.

*Dicho procedimiento resulta de aplicación para evaluar la viabilidad de proyectos que utilizan otros hidrocarburos, tales como gasolinas, gasoholes, GLP y/o Diesel; así como, el hidrógeno; y que tengan por finalidad asegurar el abastecimiento energético del país y/o incrementar el acceso a energías eficientes.*

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles del término del desarrollo del proyecto, el titular del proyecto debe presentar a la DGH los resultados respectivos.” (El subrayado es nuestro)

- 3.5 Asimismo, cabe señalar que para la autorización de realizar pruebas para verificar la viabilidad de un proyecto que utilizará gas natural, el interesado debe presentar ante la DGH la siguiente documentación, de conformidad con lo previsto para el procedimiento correspondiente al código AH04 del TUPA del MINEM:
- Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
  - Descripción del proyecto indicando: i) las pruebas a realizar, ii) el personal técnico responsable de supervisar la obra y, iii) el periodo de realización de la prueba.
  - Pago según lo establecido en el TUPA del MINEM, correspondiente a S/ 198.60 (ciento noventa y ocho y 60/100 soles).

#### **Sobre la evaluación de la solicitud para la ejecución de pruebas que permita determinar la viabilidad de un proyecto que utilizará gas natural**

- 3.6 A efectos de obtener la autorización requerida, la empresa Limagas ha presentado la siguiente información:
- Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC N° 20516556561 de la empresa Limagas, con domicilio legal en Calle Bernini 149 Piso 4 del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.
  - Descripción del proyecto indicando: i) las pruebas a realizar, ii) el personal técnico responsable de supervisar la obra y iii) el periodo de realización de la prueba.
- 3.6.1 Con relación a la descripción del proyecto para realizar pruebas por parte de la empresa Limagas, debemos señalar que este tiene como objetivos específicos los siguientes puntos:



- Validar la factibilidad para el uso del gas natural con tecnologías como el GNL en la región de Ucayali.
- Verificar las condiciones de transporte y almacenamiento de GNL en las condiciones ambientales de la selva peruana.
- Verificar el rendimiento que pueden alcanzar los equipos de consumo bajo las condiciones ambientales de la selva peruana.
- Validar las estimaciones realizadas referentes a los ahorros que podría generar el uso del gas natural regasificado en las industrias de la selva peruana.
- Validar las distancias de transporte de GNL, circulación de cisternas de GNL en las vías de penetración a la selva, así como el uso del gas natural regasificado como sustituto a la leña, carbón y otros combustibles que son empleados por las industrias de la región Ucayali.

3.6.2 Por otro lado, es preciso indicar que la empresa Limagas, informó que realizará las pruebas empleando las facilidades existentes en la planta de regasificación de GNL que se encuentra próxima a concluir su construcción en el interior de la planta de la Cervecería San Juan ubicada en la Carretera Federico Basadre Km 13, del distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y del departamento de Ucayali (ciudad de Pucallpa), ya que cuenta con los equipos para la recepción y almacenamiento de GNL, regasificadoras en baja presión (menor a 6 bar), sistemas de recalentamiento, odorización, regulación y medición y la red de despacho hacia los puntos de consumo. Estas instalaciones se ejecutan de acuerdo con las normas técnicas NTP 111.032.2-2020, además de tener un diseño aprobado previamente por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

3.6.3 Por su parte, de acuerdo a lo previsto en el TUPA del MINEM, corresponde analizar lo siguiente:

**i) Las pruebas a realizar: Las pruebas tienen el siguiente procedimiento:**

**Paso 1:** El GNL que se empleará para las pruebas, será el mismo que se almacenará en el estanque con el fin de realizar las pruebas preoperativas y con gas de acuerdo al procedimiento de Osinergmin. El GNL será cargado en la Estación de Carga de Perú LNG S.R.L. y transportado a la ciudad de Pucallpa, con el fin de realizar las pruebas de calibración de los puntos de consumo y la prueba de los equipos con gas natural necesarios para realizar el trámite del certificado de Fin de Construcción ante OSINERGMIN.

**Paso 2:** El GNL del tanque es conducido por diferencia de presión a los vaporizadores ambientales, fijándose como presión de operación máxima 6 bar.

**Paso 3:** El GNL a 8 bar será conducido hacia el vaporizador ambiental, recalificándolo a la misma presión convirtiéndose en gas natural. Se cuenta con dos vaporizadores que trabajaran de manera alternada con el fin de evitar el congelamiento.

**Paso 4:** El gas natural regasificado será enviado hacia una estación de regulación y medición primaria, donde además de regular la presión de salida y realizar el proceso de medición, se realizará la odorización del gas natural.



**Paso 5:** El gas natural, luego de pasar por la estación de regulación y medición primaria, será enviado hacia las redes de consumo del cliente para ser conducido hacia los puntos de consumo.

**Paso 6:** Llegando a los puntos de consumo, se realizará la combustión del gas natural usando el calor resultante para la producción de vapor, que será empleado para un proceso productivo con el fin de tener un escenario real del uso del gas natural.

**Paso 7:** Se realizará el monitoreo del proceso de combustión, con el fin de detectar anomalías, pérdidas de eficiencia y otras situaciones que puedan merecer análisis con el fin de determinar la viabilidad y eficiencia del reemplazo de combustible.

**ii) El personal técnico responsable de supervisar la prueba:**

Respecto al personal responsable de las pruebas objeto de la solicitud presentada está compuesto por las siguientes personas:

**Ingeniero especialista en gas IG3:** Ingeniero Saúl Iván Tuñoque Chávez, Ingeniero Mecánico Electricista con CIP N° 138395 y registro IG3 N° 00736, con más de 10 años de experiencia en proyectos relacionados a GNC, GNL, estaciones de servicios y otros rubros de hidrocarburos. Debe elaborar y revisar los procedimientos y actividades que se realizarán como parte de las pruebas solicitadas. Además, debe validar las instalaciones que se realicen en campo previo al inicio de las actividades y realizar un seguimiento del desarrollo del mismo.

**Técnico Supervisor:** Sr. David Martín Rázuri Chuquilin, con más de 05 años de experiencia en operación y mantenimiento de establecimientos de GNC, GNL, estaciones de servicios y otros del rubro hidrocarburos. Sera el responsable de verificar que las instalaciones realizadas en campo cumplan con las especificaciones requeridas en este procedimiento, además validar que los equipos y accesorios se encuentran en óptimas condiciones y sean aptos para trabajar a los niveles de presión de cada etapa de la prueba.

**Operador de planta de regasificación:** Sr. Andrez Julon Chilcon, que tiene más de 02 años de experiencia operando y manteniendo instalaciones relacionadas con GNC y GNV.

**Jefa de Seguridad:** Ing. Karen Zapana Jara, con más de 10 años de experiencia en gestión de seguridad y más de 07 años en el sector hidrocarburos viendo temas de GLP, GNC y GNL. Sera la encargada de revisar el procedimiento de pruebas antes de su implementación, con el fin de evaluar posibles riesgos e implementar las medidas correctivas necesarias para realizar las actividades contempladas en el plan de manera segura y sin afectaciones al medio ambiente.

**Inspector de seguridad:** Ing. Santiago Llaulle Gutiérrez, con más de seis años de experiencia en gestión de seguridad de instalaciones relacionadas con GNC, GNV-C, GNL y GNV-L. Sera el encargado de realizar seguimiento de las actividades que se desarrollarán como parte de la implementación de las pruebas, tomando en consideración el cumplimiento estricto del



procedimiento, asimismo será el que elaborará los informes de cumplimiento de las actividades.

De la revisión de las hojas de vida de los responsables, se verificó que los cinco (05) profesionales presentados para el desarrollo de las pruebas cumplen con el perfil para poder realizar las actividades encomendadas en las pruebas.

### iii) El periodo de realización de las pruebas:

El tiempo establecido en el cronograma presentado por la empresa Limagas considera realizar toda la actividad de las pruebas, efectivamente entre el 15 de marzo de 2023 al 29 de mayo de 2023, siendo este un plazo total de duración de 75 días calendarios, con la finalidad de determinar la viabilidad del proyecto. Lo anterior, conforme a lo siguiente:

**Fuente:** Limagas – Expediente 3452451

	Ene-23				Feb-23				Mar-23				Abr-23				May-23				Jun-23							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26		
Solicitud de permisos de prueba																												
Encendido PSR para pruebas																												
Pruebas internas y verificaciones																												
Carga de red de consumo																												
Encendido y calibración quemador																												
Pruebas de consumo																												
Elaboración de informe final y cierre																												

En ese aspecto, de acuerdo al cuadro anterior y lo expuesto por la empresa Limagas las pruebas se realizarán efectivamente desde el 15 de marzo de 2023 al 29 de mayo de 2023, inclusive.

### iv) Respecto a otros puntos que sustentan la solicitud de pruebas

#### Planos

Al respecto la empresa Limagas presentó un listado de Planos dentro del documento de la referencia, que permite evaluar su solicitud, dicho listado de anexos presenta:

- Plano de distribución de equipos
- Plano de ubicación de predio de pruebas
- Plano P&ID de la instalación

c) Recibo N° 147934, correspondiente al monto de S/ 198.60 (ciento noventa y ocho con 60/100 Soles) por concepto de derecho a trámite.

3.7 De la evaluación y el análisis de la documentación presentada por la empresa Limagas, se puede observar que ha cumplido con los requisitos establecidos en ítem AH04 del TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM.

3.8 Al respecto, se debe indicar que, de ser necesario, Limagas podrá solicitar la renovación y ampliación del periodo de pruebas, siempre y cuando no haya finalizado el periodo de pruebas aprobado mediante Resolución Directoral remitiendo el sustento correspondiente, esto considerando que la naturaleza de la aprobación de las mismas fue



evaluar la viabilidad de las operaciones que conforman las mencionadas pruebas, las cuales no se encuentran tipificadas en la normativa vigente, razón por la cual sólo deben realizarse en el espacio geográfico solicitado contando con todas las medidas de seguridad pertinentes y por un periodo determinado. De otro lado, de requerir la modificación del ámbito de pruebas, deberá solicitar esto a la DGH a través de una nueva solicitud, cumpliendo con lo señalado en el ítem AH04 del TUPA del MINEM y el Decreto Supremo N° 063-2005-EM.

- 3.9 Finalmente, el GNL usado dentro del periodo de pruebas no podrá ser comercializado, toda vez que las acciones de suministro a través de las facilidades existentes no cuentan con el Registro de Hidrocarburos correspondiente. En ese sentido, la autorización emitida tiene la naturaleza de prueba y su objeto únicamente implica verificar la eficacia del proyecto, conocer su funcionamiento y los resultados obtenidos.

### **Sobre las competencias de Osinergmin dentro del marco de las pruebas**

- 3.10 El artículo 13 del Decreto Supremo establece optativamente que, a efectos de otorgar la autorización de pruebas, la DGH puede solicitar opinión técnica no vinculante al Osinergmin, sin embargo, dada la naturaleza de las pruebas, al no representar complejidad como una actividad de hidrocarburos no se requirió la opinión indicada.
- 3.11 Al respecto, la autorización emitida por esta Dirección General, habilita el desarrollo de actividades operativas de ensayo exclusivamente en la zona establecida por el proyecto y durante el plazo previsto. Ahora bien, el artículo 13 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM establece que para las pruebas la empresa solicitante debe contar con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual por un monto de prima equivalente a la exigida a los agentes de similar naturaleza. En tal sentido con la finalidad, de dar cumplimiento a este punto, Osinergmin debe verificar que la empresa en mención antes del inicio de las pruebas y luego de emitida la autorización cuente con la póliza de seguros respectiva.
- 3.12 Finalmente, una vez emitida la autorización, la Resolución Directoral se pondrá en conocimiento de Osinergmin para que realice las acciones de supervisión y fiscalización y establezca las exigencias sobre aspectos de seguridad que estimen convenientes, que correspondan. En este extremo, el titular del proyecto califica, excepcionalmente, como un agente que desarrolla Actividades de Hidrocarburos.

## **IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1 La empresa Limagas ha cumplido con presentar la documentación requerida en ítem AH04 del TUPA del MINEM, así como en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 063-2005-EM; para el otorgamiento de la autorización para realizar pruebas que permita verificar la viabilidad de un proyecto que utilizará gas natural para una industria ubicada en la Carretera Federico Basadre Km 13, del distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y del departamento de Ucayali (ciudad de Pucallpa), la que se desarrollarán tal como se detalla en el presente informe.
- 4.2 El plazo de duración de pruebas es desde el 15 de marzo de 2023 al 29 de mayo de 2023, inclusive, el mismo que corresponde a un plazo de 75 días calendario.



**V. RECOMENDACIONES:**

- 5.1 Autorizar a la empresa Limagas a realizar la ejecución de las pruebas para determinar la viabilidad de un proyecto que utilizará Gas Natural, que permita verificar la viabilidad de suministro de gas natural para una industria cervecera ubicada en la Carretera Federico Basadre Km 13, del distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo y del departamento de Ucayali (ciudad de Pucallpa), la que se desarrollarán tal como se detalla en el presente informe.
- 5.2 Indicar en la Resolución Directoral que el GNL usado dentro del periodo de pruebas no podrá ser comercializado, toda vez que las acciones de suministro a través de las facilidades existentes no cuentan con el Registro de Hidrocarburos correspondiente. En ese sentido, la autorización emitida tiene la naturaleza de prueba y su objeto únicamente implica verificar la eficacia del proyecto, conocer su funcionamiento y los resultados obtenidos. En ese sentido, la autorización emitida tiene la naturaleza de prueba y su objeto únicamente implica verificar la eficacia del proyecto, conocer su funcionamiento y los resultados obtenidos.
- 5.3 Indicar en la Resolución Directoral que las pruebas deben contar con la Póliza de Seguro de Responsabilidad Extracontractual por un monto de prima equivalente a la exigida a los agentes de similar naturaleza, para lo cual el Osinergmin debe verificar que la empresa Limagas antes del inicio de las pruebas y luego de emitida la autorización cuente con la póliza de seguros respectiva.

Atentamente,

Firmado digitalmente por ESTELA TORRES  
Diana Lucia FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/15 19:47:24-0500

---

**Diana Estela Torres**  
Directora de Gestión del Gas Natural (d.t)  
Ministerio de Energía y Minas

Firmado digitalmente por CAYO CHAMANA  
Raul Angel FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/15 17:52:16-0500

---

**Raúl Cayo Chamana**  
Analista Técnico  
Dirección de Gestión del Gas Natural

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/15 17:51:46-0500

---

**Román Carranza Gianello**  
Director Normativo de Hidrocarburos  
Ministerio de Energía y Minas

Visto el Informe Técnico Legal N° 034-2023-MINEM/DGH-DGGN-DNH precedente, se otorga la conformidad del mismo.

Firmado digitalmente por DE LOS  
SANTOS LA SERNA Carlo Renato FAU  
20131368829 hard  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2023/03/16 11:09:59-0500

---

**Carlo Renato De Los Santos La Serna**  
Director General de Hidrocarburos  
Ministerio de Energía y Minas

